



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, en una franja lindera de aproximadamente 50 metros, medidos desde la línea de más altas mareas del río Negro, parte de las superficies de los inmuebles necesarios para la ejecución de un Camino Costero, en la planta urbana de la ciudad de Viedma, ubicados en la Chacra 004, de la Sección A, Departamento Catastras 18, Circunscripción 1 de acuerdo con lo previsto en las Ordenanzas 2933, 2966 y 3065 de la citada Municipalidad.

Artículo 2°.- Autorízase al Municipio de Viedma a actuar como sujeto expropiante por lo que ejecutará las mensuras de afectación y será responsable de los gastos y demás obligaciones que devengan de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.